

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7067

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que tomo la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 15 y 16 de Abril)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 1.^o del próximo mes de Mayo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 19 de Marzo último.
Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos doce.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas
(Gaceta 14 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR.: En sentir del Ministro que suscribe, es llegado el momento de cumplir el precepto que contiene el artículo 5.^o del Reglamento aprobado en 11 de Diciembre de 1900, para los Contadores de fondos provinciales y municipales, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que aquel artículo señala para verificar los exámenes de aptitud, haciendo además indispensable la celebración de los mismos; el hecho de que algunos de los concursos anunciados han resultado desiertos por falta de aspirantes que soliciten.
Para no alterar el espíritu que informo el Programa que fué base de los exámenes de 1899, se ha aceptado el mismo de 1897 con las modificaciones naturales.
En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 2 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Barroso y Castillo

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.
Art. 2.^o Queda derogado, en cuanto se oponga á las Instrucciones, el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.
Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Primera. Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, según previene los artículos 5.^o y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, como Presidente, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y otro de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, un Contador de fondos y el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, como Secretario, con voz y voto.

Tercera. Las instancias para ser admitidos á examen se entregarán en el plazo de treinta días, contados desde el anuncio de la presente convocatoria, en la Dirección General de Administración, con los documentos necesarios, expresando el domicilio del Aspirante.

Cuarta. El Tribunal al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los ciento que estime más aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales.

Quinta. El Programa para los exámenes de aptitud, será el mismo que rigió para las anteriores, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—Aprobado por S. M.: Barroso.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia.

1.^a Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.

- 2.^a Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.
- 3.^a Responsabilidad del Poder ejecutivo.
- 4.^a Atribuciones esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
- 5.^a Idea de la jerarquía administrativa.
- 6.^a Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.
- 7.^a Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; Ley, Reglamento, Instrucción, circular, jurisprudencia.
- 8.^a Consideraciones acerca de la codificación de las Leyes administrativas.
- 9.^a Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
- 10. Jurisdicción contencioso administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.
- 11. Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.
- 12. Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
- 13. Inconvenientes de la centralización administrativa.
- 14. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.
- 15. El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.
- 16. Examen crítico del actual estado de los Municipios.
- 17. Concepto de la provincia.—Relaciones entre la Provincia y el Estado.
- 18. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.—Su necesidad. Sus límites.
- 19. Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.
- 20. Diputaciones Provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
- 21. Diputaciones Provinciales.—Su organización actual.
- 22. Diputaciones Provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.
- 23. Acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.
- 24. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Recursos contra estas providencias.
- 25. Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.
- 26. Comisiones provinciales.—Sus funciones según las Leyes vigentes.
- 27. Responsabilidad de los Diputados provinciales.
- 28. Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.
- 29. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario y refundido.
- 30. Hacienda municipal.—Forma-

- ción, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.
- 31. Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.
- 32. Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.
- 33. Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.
- 34. Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.
- 35. Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.
- 36. Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley Municipal. Jurisprudencia.
- 37. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.
- 38. Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.
- 39. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.
- 40. Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
- 41. Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.
- 42. Presupuestos provinciales.—Disposición es legales vigentes sobre su formación, y aprobación.
- 43. Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.
- 44. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.
- 45. Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.
- 46. Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.
- 47. Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.
- 48. Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.
- 49. Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.
- 50. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite. Recursos contra el repartimiento.
- 51. Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones Provinciales en la materia.
- 52. Contratos de servicios y obras públicas provinciales.
- 53. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.
- 54. Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.
- 55. Contabilidad provincial.—Exá-

- men del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones análogas posteriores.
- 56. Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.
- 57. Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.
- 58. Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.
- 59. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.
- 60. Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.
- 61. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.
- 62. Giros en suspenso.—Formilidades.
- 63. Transferencias y suplementos de fondos.
- 64. Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.
- 65. Distribución de fondos.—Arqueos.
- 66. Deberes de la Administración provincial relativas a la Beneficencia.
- 67. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.
- 68. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.
- 69. Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.
- 70. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.
- 71. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.
- 72. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.
- 73. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.
- 74. De las contribuciones.—Sus clases. Métodos de cobranza.
- 75. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.
- 76. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.
- 77. Disposiciones de la ley del Timbre relativas a los documentos de la contabilidad provincial y municipal.
- 78. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.
- 79. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.
- 80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.
- 81. Tribunal de cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.
- 82. Tribunal de cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.
- 83. Tribunal de cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.
- 84. Tribunal de cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.
- 85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.
- 86. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.
- 87. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.
- 88. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.
- 89. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.
- 90. Cálculos mercantiles.—Interés simple.
- 91. Cálculos mercantiles.—Descuento.
- 92. Cálculos mercantiles.—Amortización.
- 93. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

- 94. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.
 - 95. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.
 - 96. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización del personal.
 - 97. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De la provisión de vacantes.—Derechos de los Contadores.
 - 98. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Deberes y atribuciones de los mismos.
 - 99. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De las responsabilidades.
 - 100. De las Secciones de examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.—Organización y funcionamiento.
- Madrid, 10 de Abril de 1912.—Aprobado: Barroso.
- (Gaceta 11 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes de los pueblos y de los establecimientos públicos que figuran en el catálogo de los de utilidad pública, pueden ser objeto de permutas totales ó parciales, con otros montes ó porciones de montes del Estado, de Municipios, de establecimientos públicos ó de propiedad particular, á condición de que el terreno adquirido reuna las condiciones forestales propias de los montes reservables, según la Ley.

Art. 2.º Para que la permuta sea acordada será preciso que el Ayuntamiento, establecimiento ó particular dueño del monte que se ha de permutar y el propietario de aquél que haya de ser objeto de la permuta, manifiesten expresamente su voluntad; que el cambio haya de reportar ventajas á los montes, ó contribuir directamente al desarrollo de algún ramo de riqueza de importancia, sin merma considerable de las condiciones forestales de los montes catalogados.

Art. 3.º Entablada ó solicitada la permuta por los dueños respectivos, y manifestada en sentido favorable la voluntad de ambos, entenderá en ella inmediatamente el Ingeniero Jefe del distrito forestal, quien, previo reconocimiento del terreno y fundándose en él, expondrá las condiciones y circunstancias de ambos objetos de permuta, desde el punto de vista forestal.

Art. 4.º Si el Ingeniero Jefe no juzga conveniente la permuta, lo manifestará razonadamente al Ministro de Fomento, el cual resolverá. Si la resolución superior fuere negativa, el expediente quedará terminado y la permuta no seguirá tramitándose.

Art. 5.º Si el Ingeniero estima conveniente la permuta, propondrá su aprobación al Ministerio de Fomento, exponiendo y razonando las condiciones en que se haya de realizar. De recaer resolución favorable lo manifestará á los Ayuntamientos, Establecimientos públicos ó propietarios particulares para que, conforme á la condición jurídica de su personalidad, obtengan las autorizaciones legales que sean necesarias para proceder á la ejecución de la permuta.

Art. 6.º En la ejecución de las permutas representarán á los Ayuntamientos y Establecimientos públicos los Ingenieros de los Distritos forestales y practicarán las tasaciones que se hicieran indispensables, á menos que ellos quisieran nombrar de su cuenta otros Ingenieros del mismo ramo, accediéndose, en último término, al nombramiento de peritos terceros en la forma ordinaria.

Art. 7.º La permuta terminará por el otorgamiento de escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de la que se entregará copia al Distrito forestal, á fin de que produz-

ca los debidos efectos en la descripción del monte ó montes en el Catálogo.

Art. 8.º Iguales trámites seguirá todo proyecto de permuta cuando provenga de actuaciones de deslinde de montes públicos, que tengan por objeto lograr avenencia entre los colindantes ó mejorar el contorno de los montes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Catalina Llabrés Nicolau, natural de Binisalem, de treinta años, sin profesión, y Bartolomé Fons Liadó, natural de Palma, de veintitrés años, empleado, ocurridos en Febrero último.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Manuel Gonzales Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales; reconociéndose preferencia para ocupar vacante á los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Somatenes y á los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 30 inclusive del corriente mes de Abril.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedidos por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Go-

bernadores al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 9 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 13 de Abril)

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias de nuestro Cónsul, en Saffi no existen casos de peste.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 7 de Octubre de 1911 en lo que hace referencia á la mencionada plaza marroquí.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1005
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Distribución mensual de fondos provinciales prevenida en el artículo 121 de la ley provincial propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Abril, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1908; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 13 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	1000'00
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.403'54
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'23
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.385'00
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	69.945'43

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 13 de de Abril 1912.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'40
Litro de aceite.	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'31
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'09
Idem de carne de vaca.	1'86
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 15 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Juan Massanes.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—De algun tiempo a esta parte ha disminuido notablemente el contrabando de correspondencia, pero quizás no se ha extinguido el fraude, por la equivocada creencia de que están muchos de que las cartas incluidas en sobre abierto pueden conducirse libremente sin franqueo.

Juzgo de mi deber llamar la atención del público y de los agentes de mi autoridad para que extremen su vigilancia al objeto de llegar a la extinción total del fraude recordándoles que de conformidad con lo que prescribe el artículo 2.º del Reglamento de servicio de correos de 7 de Julio de 1898 la única correspondencia que puede ser conducida por cualquier empresa ó particular es la siguiente:

Las cartas de presentación abiertas y llevadas por los interesados.

Las cartas que circulen entre dos poblaciones no enlazadas por el servicio de Correos.

Las cartas que envíe un particular por medio de persona destinada á su propio servicio.

La correspondencia que circule por el interior de las poblaciones.

La correspondencia que sea conducida por los ferrocarriles ó por otras empresas de transportes terrestres ó marítimos siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas.

La correspondencia procedente de puntos donde no se expendan sellos de correos que se conduzca á otros para su franqueo, y la correspondencia franqueada que se lleve a las oficinas de Correos ó haya sido retirada de las mismas.

Los periódicos sueltos que no lleven dirección escrita y los que, llevándola, estén destinados á circular por el correo ó hayan sido ya transportados por éste.

Palma 16 Abril de 1912.—Emilio Linares Rivas.

ADUANA DE PALMA

Anuncio de subasta

El día 9 de Mayo próximo á las once tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de abandono y afectos al expediente n.º 1/912 de esta Aduana.

Leite único

Ciento veinte kilogramos tomates en conserva á 0'20 pesetas kilogramo su valor 24 pesetas.

Importa la anterior tasación veinte y cuatro pesetas.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será

de cuenta del comprador el ingreso de los Derechos Reales.

Palma 12 Abril 1912.—El Administrador, Juan Ordoñez.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año 1912.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y extraordinaria del día 30 de Enero último.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión ordinaria y se acordó su cumplimiento.

Se enteró de haber quedado reducida á 80 pesetas la cuota de arbitrios extraordinarios del de año 1910 D. Agustín Cañellas según acuerdo de la Comisión provincial.

Se verificó el acto del sorteo para el nombramiento de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el actual año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales del año 1911 y que se expongan al público por quince días.

Se acordó destituir el encargado de hacer las fosas de cadáveres de la parroquia de San Rafael José Serra Cardona y nombrar para dicha cargo á José Mari Cardona.

Se acordó nombrar á D. Guillermo Ramón Colomar Médico para las operaciones del presente reemplazo, señalándole una retribución de sesenta pesetas.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se rectificó y cerró definitivamente el alistamiento de los mozos de la presente quinta.

Sesiones extraordinarias del día 18.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo en la primera sesión, y en la segunda se acordó informar que no hay inconveniente para que D. Severiano Fábregas pesque la esponja en esta provincia marítima.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria anterior y extraordinarias de los días 11 y 18.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se nombró tallador y pesador de mozos en caso de no nombrar la autoridad militar, á Bartolomé Ribas Ribas Truy señalándole al efecto 10 pesetas de retribución.

Se aprobó la cuenta de recaudación de consumos del año 1910, presentada por el Recaudador D. Vicente Roselló Riera.

Se acordó entregar el libro taonario de consumos del actual año al recaudador D. Vicente Roselló Riera.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 14 de Marzo de 1912.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Don Juan Ginart y Ferrer, Juez municipal, Letrado, del distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo Distrito por haber sido, el propietario, nombrado Juez especial para entender de diversos sumarios.

Hago saber: Que por ante la Secretaria del que refrenda pende expediente sobre declaración de herederos legales abintestato de Pedro Juan Bibiloni y Pascual, hijo de los consortes Bartolomé Bibiloni y Sastre y Catalina Pascual y Jordá, natural y vecino de la villa de Algaida, en donde falleció el veinte y cuatro Marzo del año último, promovido por su hermano Isidro Bibiloni y Pascual, interesado que, por el fallecimiento sin testar del propio Pedro Juan Bibiloni, sean declarados herederos legales por iguales partes, su hermano de doble vínculo el solicitante y su sobrino carnal Leonardo Fullana y Bibiloni en representación de su madre y hermana respectiva Colema Bibiloni y Pascual habido

del matrimonio que ésta tenía contraído con Pedro Antonio Fullana y Mascará.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud del Ministerio Fiscal tengo acordado que se publiquen los edictos que preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, expido el presente, anunciando la muerte sin testar de Pedro Juan Bibiloni y Pascual, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días pues que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma veinte y ocho Marzo de mil novecientos doce.—Juan Ginart.—Ante mí, Antonio Tomás.

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Sebastián Ferrer Expósito natural de Palma, asilado en la Casa Misericordia de esta capital que falleció á los veinte y un años de edad en estado de soltero el doce de Abril de mil novecientos nueve, para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarla en el expediente que sobre abintestato del propio Ferrer se sigue ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito á instancia del Sr. Abogado del Estado.

Palma dos de Abril de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Sebastián Gazá.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Poneda en este Juzgado de primera instancia de este partido de Manacor y por la Secretaria del infrascrito, autos sobre declaración de pobreza de Juan Ballester y Llaneras, con citación del Miguel Mas y Escarrer de ignorado paradero, en cuyos autos, mediante providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de dicho partido á solicitud del procurador D. Antonio Jaime, que lo es del Ballester, se dispuso que de la demanda de pobreza se confiara traslado con emplazamiento al Mignel Mas para que en el termino de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se insertó esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la que se expide en concepto de edicto, comparezca en los autos al objeto de contestar dicha demanda de pobreza para la cual se le hace el emplazamiento que queda expresado, con prevención de que no compareciendo en el referido plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor dos de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Fernandez Orbeta.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula, que se expide en concepto de edicto mediante la ausencia del ignorado paradero de D. Geronimo Sureda y Castor, se cita á éste por tercera y última vez para que el día diez y nueve de los corrientes á las once se presente en este Juzgado de primera instancia de Manacor al objeto de absolver posiciones referentes al reconocimiento de la firma de un pagaré de mil pesetas que aparece suscrito en concepto de apoderado de Juan Vidal y Vidal vecino de Santañy; pues así queda dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día dictada á solicitud del procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de la acreedora y actora Maria Soler y Fullana en los autos sobre embargo preventivo y preminar ejecutivo que sigue por la Secretaria del infrascrito contra el expresado Juan Vidal. Se previene á D. Geronimo Sureda que se le hace ésta tercera citación bajo el apercibimiento de ser tenido por confeso en la legitimidad de la indicada firma á los efectos de poderse despachar la ejecución; pasándose el mismo perjuicio á que hubiere

se lugar en derecho, todo en caso de no comparecer en el día y hora indicados.

Manacor doce de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Obrador.—Jose Fernandez Orbeta.

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido y Secretaria del infrascrito, se siguen autos preparación de ejecución, á instancia del Procurador D. Francisco Oliver Fernandez en nombre de Antonia Nadal y Muntaner vecina de ésta, contra Juan Vidal y Vidal que lo es de Santañy, á virtud de documento privado de deuda por préstamo de la cantidad de mil trescientas ocho pesetas de fecha tres de Septiembre de mil novecientos siete, firmado por D. Geronimo Sureda y Castor, como apoderado del Vidal y hoy dicho Sureda es de ignorado paradero, en cuyos autos y mediante providencia de nueve del actual, dictado por el Sr. Juez de dicho partido, queda mandado que se cite por tercera y última vez en forma al repetido D. Geronimo Sureda Castor, como se verifica por la presente para que el día veinte del actual á los diez comparezca ante este Juzgado, á fin de que bajo juramento indecisorio, absuelva las posiciones presentadas declaradas pertinentes referentes al reconocimiento de su firma puesta al pie del expresado documento privado y en certeza de su contenido, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de dichas posiciones y consiguiente legitimidad de su firma para los efectos de la ejecución si deja de comparecer.

Manacor á quince de Abril de mil novecientos doce.—Miguel Marcó.

Don Sebastian Ferrer y Puig server, Abogado, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares, partido judicial de Inca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de diez días la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en este término municipal llamada «Cal Papa» de dos cuarteradas, tres cuarterones, veinte y nueve destres (docientas áreas cuarenta centiáreas) de extensión, parte labrantia y parte monte, propiedad de los herederos de D.ª Magdalena March Vilanova para hacer pago á D. Antonio Martorell March, lindante dicha finca al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de Mateo Martí Canaves, Antonio Vilanova March, Martín March Vilanova y con la de herederos de doña Isabel Maria Serra respectivamente; habiéndose justipreciada dicha finca en mil quinientas pesetas.

Quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día veinte y nueve del actual á las once horas en los estrados de este Juzgado municipal y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: El alodio, caso que lo presente la referida finca será de cargo del comprador.

Segunda: Los títulos de propiedad relacionados en la escritura de préstamo objeto de estos autos, estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avaluo; y

Cuarta: Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en los referidos autos juicio verbal civil sigue el susodicho don Antonio Martorell March contra los herederos ó causa habientes de D.ª Magdalena March Vilanova.

Pollensa á nueve Abril de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día veintisiete del actual se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enagenación en pública subasta por medio de pujas a la llama, de dos caballos dados por inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma y puedan presentarse en dicho día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporles.

Palma 13 Abril 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 956
REQUISITORIA

Vives Suau José, hijo de José y de María, natural de Pollensa, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Lloca, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, de estado soltero, las demás señas se ignoran, procesado por la falta de concentración, ordenada para primero de Febrero último, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos D. Carlos Octavio de Toledo Cos-Gayón, residente en la plaza de Inca, bajo aprehimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Inca 10 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Octavio de Toledo.

Núm. 1000
CAMARA OFICIAL DE COMERCIO
Industria y Navegación de Palma

Rectificadas las listas electorales de esta Cámara en vista de las alteraciones de la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio y del impuesto de Utilidades en su tarifa 3.ª quedan expuestas durante todo el corriente mes de Abril en el domicilio social, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento orgánico.

Arregladamente a lo que dispone el art. 31 las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores o sobre clasificación de los mismos en grupos y categorías habrán de presentarse, durante la primera quincena de Mayo en la Secretaría de esta Cámara.

Palma 10 Abril de 1912.—El Vicepresidente, Jaime Morey.

Núm. 978
COMPANIA ARRENDATARIA
DE TABACOS

Transportes marítimos

Anuncio.—Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo 1 triplicado, el día 22 de Mayo próximo a las 11 de la mañana para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, S. Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Marán, o Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península e Islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes o lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobadas por R. O. de 15 de Abril de 1907.

La duración del contrato será de cinco años contados desde 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de Mayo venidero en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares en las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción a lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales así como el pliego general de condiciones

estarán a disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don.... domiciliado en.... según cédula personal número.... de.... clase, dueño de buques ó Garente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....) fecha.... de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se compromete a encargarse del mismo, con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por R. O. de 15 de Abril de 1907, a las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y a los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin emiéndas ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación a la tonelada, a que el proponente se obliga a realizar el servicio.)»

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, será de mil pesetas.

La fianza definitiva que, en su caso, habrá de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, será 40.000 pesetas efectivas, ya en metálico, sin que en este caso perciba el contratista interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

Los pliegos presentados se abrirán el día y hora expresados, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás a que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme a lo establecido en las reglas del concurso.

Madrid 15 de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Núm. 939
CONTRIBUCION URBANA

Años de 1909, 1910 y 1911

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio de 1909 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preve viva de embargo.»

Nombre del Contribuyente

Francoisca Amengual Salvá, Can Rata, 4'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puertos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma 10 de Abril de 1912.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	23765'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	390'00
Cargo	24155'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	6250'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	17905'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	70'00	70'00
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	320'00	320'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	23765'71	»	23765'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	23765'71	390'00	24155'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	685'15	685'75
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	518'60	518'60
4 Instrucción pública.	»	465'95	465'95
5 Beneficencia.	»	578'01	578'01
6 Obras públicas.	»	115'15	115'15
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	3730'24	3730'24
10 Obras de nueva construcción.	»	156'75	156'75
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	6250'45	6250'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en Alayor a 31 Marzo de 1912.—El Depositario, Sebastián Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del primer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9933'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
Cargo	9933'75
Data por pagos verificados en igual trimestre	4835'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5098'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1653'86	1653'86
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	4300'58	4300'58
8 Resultas.	»	3003'55	3003'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1975'76	1975'76
10 Ampliación.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	9933'75	9933'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1811'62	1811'63
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	908'13	908'13
4 Instrucción pública.	»	251'43	251'43
5 Beneficencia.	»	202'50	202'50
6 Obras públicas.	»	883'16	884'16
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	711'22	711'23
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	71'02	71'03
12 Resultas.	»	»	»
13 Gastos del Censo.	»	»	»
Data pesetas.	»	4835'08	4835'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en Villa-Carlos a 31 de Marzo de 1912.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.